

ORDENANZA N° 32/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: APRUÉBESE en todos sus términos el Convenio de Colaboración, celebrado entre La Municipalidad de Las Varillas y el Ministerio de Industria Comercio y Minería, con el objeto de controlar Stock y precios máximos, que como anexo único se relaciona a la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 02/04/2020.

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 143/2020

DE FECHA 06/04/2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA Y LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 10.247 DE REGULACIÓN DE DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS Y APLICACIÓN DE LAS LEYES NACIONALES N° 24.240 (DEFENSA DEL CONSUMIDOR), 22802 (LEALTAD COMERCIAL), N° 19.511 (METROLOGÍA LEGAL) Y RESOLUCIONES 100/2020 Y 101/202 DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN.

Entre el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, con domicilio en calle Belgrano N° 347 de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Señor Ministro Mg. Eduardo Luis Accastello, el adelante denominado **"El Ministerio"** y la **MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS**, con domicilio en calle Sarmiento N° 89 de la ciudad de Las Varillas, representada en este acto por su Intendente Señor/a **Mauro Luciano DANIELE**, en adelante denominada **"La Municipalidad"**, en su conjunto denominadas **"Las Partes"**, y con la rúbrica del Sr. Director de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, **Dr. Daniel Mousist**, convienen celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

En función de ello y considerando:

1. Que, conforme lo establecido en el Decreto N° 1615 dictado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba, se establece la necesidad de modificar y adecuar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.
2. Que en ese orden y en lo atinente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería en su artículo 37 inciso 7° dispone que será competencia de esta cartera ministerial la promoción, coordinación y fiscalización de los regímenes de contralor de las actividades comerciales e implementación y control del sistema de defensa a los derechos del consumidor.
3. Que la ley provincial N° 10.247 de regulación de derechos de consumidores y usuarios para la aplicación de leyes nacionales N° 24240 (Defensa del Consumidor) y N° 22820 (Lealtad Comercial) y N° 19511 (Metrología Legal), y Las Resoluciones N° 100/2020 y 101/2020 dictadas por la Secretaría de Comercio de la Nación y las demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores tienen por objeto regular principios y reglas en materia de políticas públicas, facultades de la Autoridad de Aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Córdoba de los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en el artículo 42.
4. Que el capítulo que regula la prevención y solución de conflictos en el ámbito administrativo, establece que la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente del Ministerio de Industria, Comercio, Minería de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.247 y de las Leyes Nacionales N° 24.240 -de Defensa del Consumidor-, N° 22.802 -de Lealtad Comercial-, N° 19.511 -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias y en consecuencia

tiene a su cargo el control y vigilancia de cumplimiento del régimen legal establecido en las mismas, como así también el tratamiento y resolución de las violaciones -en esta materia- que se cometan en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

5. Que entre las facultades y atribuciones de la autoridad de aplicación en el orden provincial se encuentra la de delegar funciones operativas en los gobiernos, preservando la distribución de competencias establecidas en la Constitución Provincial.

6. Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1º de la Ley N° 27.541, resulta procedente tomar medidas en relación al coronavirus COVID-19.

7. Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

8. Que, en atención al régimen federal del Estado Argentino, la competencia en materia de protección de los consumidores es competencia concurrente del Estado Federal y los estados locales, por no constituir una materia delegada por las provincias a la Nación (arts. 121 y 126 CN).

9. Que, en este punto la legislación emanada por el Congreso Nacional en materia de derechos de los consumidores es un "piso mínimo uniforme" aplicable a todo el territorio nacional, sin necesidad de adhesión por las legislaturas locales, las cuales, sin embargo, pueden ampliar, reglamentar e implementar en el marco de sus competencias.

10. Que, teniendo en cuenta las normas antes referidas, las autoridades públicas deben jugar un papel fundamental en el marco de las relaciones de consumo, debiendo por imperio del artículo 42 de la CN proveer a la protección de los derechos de los consumidores, desempeñando por tanto un rol activo en pos de velar por el respeto de dichos derechos por parte de los proveedores de bienes y servicios para la vigencia efectiva de los mismos.

11. Que, de otro costado corresponde enfatizar que la manda constitucional de proveer a la protección de los derechos consumidores debe necesariamente traducirse en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas activas para promover y garantizar sus derechos, tanto en la promoción y protección de los mismos, como en la prevenir su violación, la reglamentación, implementación y monitoreo de su cumplimiento, la investigación si dichos derechos son quebrantados y, en consecuencia, la sanción de los responsables por sus incumplimientos.

12. Que el Estado, en ejercicio del poder policía de consumo, debe adoptar medidas en pos de la prevención de posibles vulneraciones de derechos, mediante la fiscalización de las actividades de los proveedores, especialmente en el campo del ejercicio del derecho a la libertad de elección, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, controlando los contratos de adhesión para la eliminación de las cláusulas abusivas.

CLAUDIO D. CHALIERA
ABOGADO LEGAL
MUNICIPALIDAD DE LAS VUELTA

MAURO L. DANIELE
INTERINTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VUELTA

13. Que, las autoridades públicas deben regular los precios y calidades de los bienes y servicios dirigidos a consumidores y usuarios, en pos de asegurar su accesibilidad, razonabilidad, no discriminación, equidad e idoneidad de los bienes y servicios.

14. Que, también incumbe a las autoridades públicas llevar a cabo actividades de promoción del acceso al consumo para bienes y servicios de primera necesidad, en cumplimiento de los principios constitucionales de inclusión y justicia social y de modelos de desarrollo, prácticas, pautas de consumo, economía doméstica, estilos de vida y concientización en pos del consumo sustentable, en términos económicos, ecológicos y sociales.

15. Que el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, a fin de dar mayor agilidad y alcance a sus facultades de fiscalización, control y determinación de sanciones, ha tomado la decisión de realizar una descentralización operativa de dichas facultades al MUNICIPIO.

16. Que el MUNICIPIO acepta realizar las tareas que el Ministerio de Industria, Comercio y Minería descentraliza en los términos del presente convenio.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, LAS PARTES reconocen la necesidad de suscribir el presente Convenio de Colaboración sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MINISTERIO y la MUNICIPALIDAD acuerdan que es de interés mutuo la delegación de funciones operativas a la MUNICIPALIDAD para las intervenciones de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios de la Provincia de Córdoba, en los términos del artículo 10 inciso "c" de la ley N° 10.247.

SEGUNDA: El MUNICIPIO, dispondrá del personal necesario para realizar las inspecciones, actas de infracción, recepción de descargos y remisión de dicha documentación a la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial. El MUNICIPIO remitirá semanalmente al MINISTERIO, un reporte dirigido a la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, donde se detallen los procedimientos realizados y se adjunten copias de las actas labradas, a efectos de que ésta intervenga e imponga las sanciones que correspondieren.

TERCERA: Las actas elaboradas por el MUNICIPIO en el marco del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN deberán contar como mínimo con los requisitos de formalidad detallados en el ANEXO I.

CUARTA: El MINISTERIO, a través de la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, brindará al personal interviniente del MUNICIPIO las capacitaciones que sean necesarias, como así también la elaboración de los instructivos para la correcta aplicación del presente convenio.

QUINTA: El MUNICIPIO realizará las inspecciones referidas en la cláusula SEGUNDA del presente, contando para ello con el personal que a tal efecto designe.

SEXTA: En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionar sus diferencias mediante el diálogo a través de sus representantes institucionales y técnicos.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la suscripción del mismo.

OCTAVA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen.

CLÁUSULA TRANSITORIA

En el caso de que el MUNICIPIO, a través de sus inspectores designados, constatare que los precios controlados en el marco de la emergencia derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19, en infracción de la Lista de Precios determinados por la Resolución 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, estuvieran un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por encima del precio máximo establecido, deberá instarlos de inmediato a la retracción de dichos precios llevándolos al precio máximo de referencia.

En prueba de conformidad se extienden dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los UN (1) días del mes de Abril de 2020.

DR. CLAUDIO D. DEALBERA
ABOGADO LITIGANTE
MUNICIPALIDAD DE LOS TORNOS


Mg. Eduardo Luis Accastello
MINISTRO
Ministerio de Industria, Comercio y Minería


MAURO L. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARELLAS


Dr. Alberto Daniel Mousist
Director General
Dirección General de Defensa del
Consumidor y Lealtad Comercial
Ministerio de Industria, Comercio y Minería